

Queno se altere
el honroso medio
de pasar recados al
Cav. de las selas
de Extrem. de Villa,
por Comisionado,
o Comisionados.

el citado Mayordomo, que tenia om. en su Cav. de no convocarlo, no pa-
sándole recado por escrito. Detti consecuencia, acordó el Conxeso,
que mediante se halla en pie la costumbre de pasar recados por
el honroso medio de Comisionado, o Comisionados, no podia alterar esta
costumbre, y que el mismo señor Presidex exprese á dho May. mo esta
determinacion. Con tanto vedio fin á este Conxeso, y firmó el refe-
rido señor Alc. por sí y por los demas segun costumbre, y en fee de
ello yo el Escrivano =

D. Hipolito Luis
al Ozaeta Berroeta

Lorenzo de Cuperat

Junta de 24 de Agosto.

En la Casa Concejal de esta villa de Serogria á veinte y qua-
tro de Agosto de mil setecientos ochenta y seis, se juntaron segun cos-
tumbre los señores D. Hipolito Luis al Ozaeta Berroeta Alc.
D. Pedro Domingo de Sarruno Indico Procurador General,
D. Juan Laco de Moya y Tauriqui, D. Manuel de Nicolalde,
y D. Juan Miguel de Aguirre Sarama, y D. Eliquel de Harza
balbeitia Pres. D. Juan Antonio Gimenez Diputado del Comen,
D. José de Turbe Diputado del Consejo de esta dha Villa. Y estando
así juntos y conxegados se leyeron por mi el Escrivano la Carta
y Decretos del tenor siguiente =

Carta
de la Madre la
Provincia.

Con arreglo al decreto de las Juntas septima y nona de las
generales, que he celebrado en la Villa de Motrico, dirijo á Vm. co-
pias de los acuerdos dispuestos en ellas sobre formacion de Lis-
tas de los sugetos que tuviesen hechas sus Hidalguías, o filiacio-
nes, y de los que se hallaren sin unas ni otras, afin de que se sirva
Vm. dar entero y puntual cumplimiento á los referidos Decretos,
enviandome dhas Listas dentro de los dos meses prevenidos en ellos
y avisandome en respuesta á esta que queda enterado de su tenor
su Ayuntamiento General. Todo lo espero así del zelo y
atencion de Vm. á la mas exacta observancia de los encargos
de mis Juntas Generales, y ofreciendo á Vm. mi buen afecto

Decreto de
Junta de esta
Provincia

deseo que Nuestro Señor le quite m^{ta} a^d Dⁿⁱ Dⁿⁱ Diputacion en la N.
y L. Villa de Tolosa à 27. de Julio de 1786 = Dⁿⁱ Manuel Fernando
de Parrenechea y Castanos = L^{da} M. C. y M. L. Provincia de
Guipuzcoa. // Yonacio de Mandiola // N. y L. Villa de Vergara //

Haviendose dado Cuenta ala Junta al punto levantado por la Dipu-
tacion Extraordinaria suprimero de Junio proximo pasado relati-
va al recurso que hizo el Sindico Procurador General de la Villa de
Casas sobre que se obligue à algunos vecinos de aquella Villa à for-
malizar sus Hidalguias y Titulaciones por el corto numero de due-
tos que se halla en ella ayto para ejercer los Caros de Republica
mediante faltaxles dha Republica mediante faltax la dha
Circunstancia, y no haver sido bastantes las intimaciones, y De-
cretos de la Villa para lozax este fin: y lido el Informe que
se pidio ala misma sobre este punto, en que ratifica ser cierto to-
do lo referido por su Sindico Procurador General, pidiendo la pro-
videncia correspondiente; Acordo el Congreso que remitiendose
la decision de este punto ala siguiente Junta General de Tolosa, se
encarone desde luego alas Republicas que examinen los sugetos
que en sus respectivas Jurisdicciones tuvieren hechas sus Hidal-
guias, ò Titulaciones y los que se hallaren sin unas, ni otras, como tam-
bién si existen en sus Archivos los dos Libros de Listas de unos y otros
que previene el Cap. 6. tit. 4. de los Fueros para embiar ala Dipu-
tacion dentro de dos meses Copias testimoniadas de ellas en caso
hallarse, y quando no para formarlas de nuevo sentaxlas en dho
Libros, y remitirlas ala Diputacion, requiriendo, y apexiviendo
à sus vecinos y moradores a que dentro de un breve termino escofan
clase y formalicen sus Hidalguias en la forma acostumbrada,
y que las Republicas que tuvieren hechas sus Listas h^{ta} el año
de 1773. las aumenten, y adicionen hasta el dia y las que no las tu-
vieren las dispongan aunde los años anteriores al de 1773. que
dando encargada la Diputacion de Circular este Decreto a todas las
Republicas con la brevedad posible para su entero cumplimiento //

Deseando el Congreso declarar el Decreto dispuesto en la Junta
de antes de aier relativo ala formacion de las Listas de los
que tuvieren hechas sus Hidalguias ò Titulaciones, y de los que
se hallaren sin unas, ni otras, y evitar qualquiera duda, y mo-
tibo de queja, Acordo que las Republicas tengan presentes
à aquellos vecinos que estubieren en posesion de Noblezas, y

Oficios honoríficos y Caragos de Republica aunque no tengan forma-
lidad sus Dignidades para incluirlos en las referidas Listas, con
expresion de esta circunstancia, encargando a la Diputacion que al
tiempo de ensiar el Preg. impreso de estas Juntas haga a los Pue-
blos nuevo recuerdo de este, y el anterior Decreto, y que en las Respu-
estas que diexen los mismos Pueblos quando se les comuniquen am-
bos decretos digan expresamente a la Diputacion, que quedan en-
terados de ellos sus respectivos Ayuntamientos Generales. —

Y en cumplimiento acordó el Congreso señalar y señalar el día para la cele-
bracion del Ayuntamiento General el martes primero veinte y nueve de
este presente mes, afin de hacer saber a todo el Vecindario el contenido de los De-
cretos de la Junta General ultima de esta cr. de Prov. y que para el efec-
to se despachen las publicatas convocatorias a los tres Curas Parrocos
de San Pedro, Santa Marina, y S. Andres de Eloma, expresando el asunto
sobre que se tratara en dho Ayuntamiento General. —

El dho Señor Sindico expuso al Congreso, que D. Juan de Alvarado Presbyte-
ro Organista de la Parroquia de Santa Marina, se le avia quejado, acan-
sa de que todos los vecinos de la Variada de Varalob, y otros muchos que pata-
n a dha Variada y monte de Castandola, transitan por la Jurisdiccion de
la Caseria de Tricmenendi propia del mismo D. Juan, causandole grandes
perjuicios en la referida Jurisdiccion, y que con tal que fuese elagado
de la Villa, se daria en permuta el termino que ocupa el Camino Real
de Carril de esta Jurisdiccion; Y enterado el Congreso, acordó dar y dio
Comision en forma, con todas las facultades necesarias al referido Señor
Sindico para que, entendiendose con dho D. Juan, procediere a la permuta
sobre dha, dandole al Camino la capacidad correspondiente. —

El mismo Señor Sindico expuso tambien al Congreso, que a consecuencia de
lo resuelto anteriormente estaba haciendose la composicion del Camino Re-
al, desde el Varrio de San Antonio a esta Poblacion, y que asi mismo se
hallaba en buena disposicion el Encasonado de piedra proyectado entre
las Casas de Tricmenendi, y la del Marques, y que para satisfacer a los
ofertantes el importe de la Obra, de dho encasonado que lo havia ajustado
el mismo Señor Sindico necesitaba dinero. Y el Ayuntamiento enterado
de la exposicion del dho Señor Sindico, acordó, que el dinero necesario para
la Obra referida, se saque a poder del Señor D. Martin Jose de Alvarado
y Calate Depositario del Caudal, que produce el arbitrio del Obsequio de
te y Mistela, reservandose lo necesario, para satisfacer a los ofertantes
que han ejecutado la composicion y Vegaron del Camino Real que diri-
ge a la Villa de Elquetá, el ultimo tercio, que se les deve; y que
asimismo del producto de dho arbitrio, se limpien y compongan a discre-

Que reconozco que
Ayuntam. Gral.
y hacer saber
los Decretos de
Junta Gral. sobre
Nidalguia.

Comision al Sr.
Sindico para
proceder a la
permuta que
solicita D.
Juan de Alvarado.

Que se tome dinero
del Deposito de D.
Martin de Alvarado,
eng. se halla el cau-
dal correspond. al
Camino de Elquetá,
para las Obras del
Espolon, y fueras

que cubran de
tejado los Alben
ques de las fuentes.

cion al referido señor Sindico las fuentes de la ciudad, y Lavatorque
y sus Albenques, cubriéndose estos de tejabanas, para que vivan de Lava
deros, por ser obra de mucha utilidad y conveniencia para el publico, especi
almente en tiempo de Invierno, y que se pase a dho señor Dn Martin
José de Navarra el oficio correspondiente por el citado señor Sindico, y un
testimonio de este Decreto para inteligencia de aquel Cavallero =
Seleyo un Memorial de Juan de Garaycochea proveedor de Carnes
de esta Villa, que hace expresion de los muchos perjuicios, que ha pade
cido en la provision de este año, por cuya causa solicita se le conceda matar
un Novillo cada semana: Y enterado el Congreso de esta solicitud y si
endo constante las pérdidas que ha padecido el referido Garaycochea
en la provision de Carnes, Acordo' concedersele el Novillo, que precende
para cada semana, conval que sea capado y de peso de diez y ocho Vatdes,
con la precisa Condicion de que lo haia de matar el miércoles, y se con
suma el mismo dia ó jueves a la mañana bien entendido, que en caso de
encontrarsele fuera de dho termino Carne de Novillo en la tabla
sele quitara la Licencia de matar Novillo, y sele exigira la multa q.
fuere de la satisfaccion del señor Vecidor Semanero; y que quando
va a matar el referido Novillo lo manifieste a dho señor Vecidor
Semanero, Sal el Diputado del Comun Dn Juan Antonio Jimenez
precisamente. Con tanto se dio fin a este Congreso, y firmo dho
señor Alcalde porri y por todos los demas segun costumbre, y en
fee a todo ello yo el Esc. No =

Se Concede al Pro
veedor de Carnes
matar un Novillo
cada semana en
dia determinado.

Dn Hipolito Luis
de Orzeta Berroeta

Lorenzo de Figueroa

Ayuntamiento General de 29 de Agosto

En la Sala Capitular de las Casas del Concejo de esta
Villa de Segovia a veinte y nueve de Agosto de mil setecien
tos ochenta y seis, se juntaron segun costumbre los seño
res Dn Hipolito Luis de Orzeta Berroeta Alcalde
Dn Pedro Dominguez de Sauruno Sindico Dn Crist